

3. La presente Ordenanza, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, será inmediatamente ejecutiva.

4. Cualquier duda respecto a la interpretación de la presente norma deberá ser resuelta de la manera mas favorable para la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte. Respetando en todo momento el espíritu que anima la presente ordenanza.

TITULO VII  
MEDIDAS DE CONTROL

Art. 42

1. El Ayuntamiento y demás órganos competentes para la aprobación de los proyectos de urbanización y ejecución y proyectos de todo tipo que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado en la presente Ordenanza, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente normativa.

2. En la documentación correspondiente se indicará, de manera clara y detallada su cumplimiento, con descripción de las medidas adoptadas.

Art. 43

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente disposición.

Art. 44

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, y en un plazo no superior a tres meses, se creará una Comisión de Seguimiento de la misma, dentro de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcoy.

La composición de esta comisión será la que decidan los miembros de esta comisión informativa de urbanismo, con la presencia de un representante de APDA.

TITULO VIII  
RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 45

Las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre supresión de barreras reguladas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la legislación virgente.

Art. 46

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones previstas por la presente disposición, serán destinados a la supresión de barreras. Y son independientes de las cantidades reguladas en el artículo 41.

Segundo.- Someter a información pública el presente acuerdo por un plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

Tercero.- El expediente de la ordenanza junto con los anexos correspondientes, estará expuesto para su exhibición al público en la sección tercera de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina."

Lo que se publica para general conocimiento, haciéndose constar que el presente acto no es definitivo en vía administrativa, al no determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento y contra el mismo podrán formularse alegaciones en el plazo de treinta días antes indicado.

Alcoy, 24 de junio de 1996.

El Alcalde. Rubricado.

\*19371\*

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1.996, relativo a la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas y precios públicos vigentes en este Ayuntamiento, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 17.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, quedan definitivamente aprobadas procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones acordadas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 de la citada ley que es del tenor siguiente:

-Tasa por licencias urbanísticas:

Art. 6º, Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el 0'54.

-Tasa de cementerio:

Art. 6º, Cuota tributaria

a) Nichos perpetuos:

1ª Fila: 39.227

2ª Fila: 44.816

3ª Fila: 39.227

4ª Fila: 33.638

-Tasa por licencia de apertura de establecimientos:

Art. 6º: Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada de la siguiente manera:

Quando se trate de actividades inocuas, la cantidad será de 6.728 ptas. Cuando se trate de actividades calificadas la cantidad será de 22.486 ptas.

-Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas...

Art. 3º: Cuota tributaria:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- La tarifa del precio público será la siguiente:

a) Mesas, sillas con finalidad lucrativa 15 ptas.

b) Puestos y barracas, 23 ptas.

-Precio público por la prestación del servicio de piscina y polideportivo.

Art. 6º: Cuota tributaria

Las tarifas de este precio público serán:

-Por la entrada de personas mayores, 166 ptas.

-Por la entrada de niños hasta 10 años, 112 ptas.

-Precio público por sacas de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Art. 3º: Cuantía

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Por cada metro público de piedra manpostería 7 ptas.

-Tasa de alcantarillado.

Art. 5º: Cuantía.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará aplicando 7 ptas. por metro cúbico de agua consumida.

-Tasa por recogida de basura.

Art. 6º: Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza del destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestralmente:

a) Viviendas de carácter familiar: 1.346 ptas.

b) Bares, cafeterías, restaurantes y similares, 1.677 ptas. trimestre.

c) Fábricas, talleres industriales y similares, 1.118 ptas. trimestre.

d) Establecimientos comerciales, 1.118 ptas. trimestral.

-Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Art. 6º: Tarifas a aplicar:

1.2 Tuberías para conducción de gases, agua u otros líquidos por m/lienial y día:

a) Hasta 10 cm. diámetro 140 ptas.

b) Más de 10 cm hasta 50 cm diámetro 279 ptas.

c) Más de 50 cm hasta 100 cm diámetro 2.588 ptas.

d) Más de 100 cm diámetro 518 ptas.

-Precio público por suministro de agua:

Art. 3º: Cuantía:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

a) cuota de servicio 448 ptas.

consumo de 1 a 15 m3/trm 30 ptas.

consumo de 16 a 30 m3/trm 37 ptas.

consumo de 31 a 45 m3/trm 48 ptas.  
 consumo mayor a 45 m3/trm 52 ptas.  
 b) Derecho de enganche a la red general de acometida dentro del casco urbano de la villa 11.195 ptas.  
 c) Derecho a la red general de acometidas en diseminado: 25.875 ptas.  
 d) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida de red de agua se exigirá por una sola vez.  
 Cañada a 18 de junio de 1.996.  
 El Alcalde-Presidente. Rubricado.

\*19443\*

**AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA**

**EDICTO**

El Pleno de la Corporación que presido adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 1.996 acuerdo de creación del Consejo Económico y Social de Cocentaina, así como, la aprobación inicial de sus Estatutos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias en el plazo de los 30 días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, de no presentarse ninguna, vendrá en definitivo el acuerdo inicialmente aprobado.

Cocentaina, a 25 de junio de 1996.

EL ALCALDE, José Maset Jordá.

\*19378\*

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de Pleno de 14 de marzo de 1.996 por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Agrario del municipio de Cocentaina, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 1.996, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como el texto de los citados Estatutos quedan elevados a definitivos.

Contra la aprobación definitiva del mismo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Excmo. Ayuntamiento de Cocentaina, en uso de la potestad de autorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el artículo 130 y ss. del R.o.F. y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalidad Valenciana, acuerda el establecimientos del Consejo Agrario Municipal de Cocentaina que se registrará por las siguientes normas:

**REGLAMENTO:**

Art. 1º.- Naturaleza.

1ª.- El Consejo Agrario Municipal de Cocentaina, se configura como un órgano de carácter consultivo, colaborador, asesor y de participación de éste Ayuntamiento, con relación a los temas agrícolas y del sector agro-pecuario, será la de canalizar la participación de los agricultores, de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

1b.- el Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola, y por tanto no serán vinculantes.

1c.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Cocentaina, se podrán asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los...

Art. 2º.- Funciones.

2a.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2b.- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

2c.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

2d.- Colaboración con la Corporación Municipal y la J.v. en la lucha contra el paro agrícola estacional, mediante la distribución de los recursos y búsqueda e implantación de cultivos alternativos, así como la promoción del asociacionismo y de la formación cooperativa agraria en íntima colaboración con la Cooperativa Agrícola Local.

2e.- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

2f.- El Consejo Agrario Municipal de Cocentaina en ningún caso podrá asumir funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

2g.- Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, agua de riego, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plaga, actividades agropecuarias, y en general, con relación a cualquier asunto agrícola, con propuestas específicas de elaboración de programas y creación de infraestructuras e innovación agraria.

2h.- Asesoramientos en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

2i.- Solicitar las medidas necesarias que contribuyan a elevar el nivel de vida profesional y de rentas de los agricultores, mediante, entre otros, la promoción de productos agrarios propios.

2j.- El Consejo Agrario Municipal podrá desarrollar funciones de mediación, dentro de las disposiciones generales y municipales, en aquellos conflictos surgidos entre agricultores, respecto a la delimitación de caminos y sendas, deslindes, reparto de agua de riego o similares, para lo cual se habilitarán fórmulas de resolución extrajudicial de conflictos, previa su avenencia al fallo por los particulares implicados.

2k.- Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Art. 3.- Composición:

3a.- El Consejo Agrario Municipal de Cocentaina estará compuesto por los siguientes miembros:

-El Alcalde de la Corporación, D. Jose Maset Jordá, quien ejercerá la Presidencia del mismo, o el Concejal del Ayuntamiento en quien delegue.

-Un Concejal por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

Por el Grupo PSOE: D. Francisco Insa Agulló

Por el Grupo PP: Dª Nuria Castella Miralles

Por el Grupo EU-EV: D. Juan Jose Perez Llorens

Por el Grupo BNC: En Noe Josep Galiana i Moltó

-Dos representantes de cada uno de los sindicatos agrarios, asociaciones y organizaciones empresariales con representación local:

-U.G.T.: D. Rafael Caontó Berenguer

-CC.OO.: D. Fco. Javier Molina Balaguer

-Dos representantes de la Cooperativa Agrícola de Cocentaina y uno de los diferentes riegos locales.

Cooperativa: D. Salvador Juan Castelló

Cooperativa: D. Francisco Maset Sansalvador

Riegos locales:

-Titular: D. Jose Ant. Moltó Sellés

-Suplente: D. Rafael Enguix Brotons

-Actuara de Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 4.- Funcionamiento.

4a.- El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en